

6081

P1/12546

Feb 11/53

Ley por el cual se instituya
una condecoracion que se deno-
minará el Gran Cordon Presi-
dente Trujillo y que será otorga-
do a los oficiales de las Fuerzas
Armadas de la Nación.-

Trujillo.-



Aprobado

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 5041

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 FEB 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por el cual se instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordón Presidente Trujillo y que será otorgado a los oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación que se hayan hecho acreedores de ese honor por su lealtad, decoro y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de ley que me permito someter prevé los detalles fundamentales de la condecoración. Precisa la forma que debe tener según el grado del oficial a que se otorgue; indica los únicos casos en que se pierde el derecho a la condecoración; establece las penas por el uso indebido de la misma; y confiere al Poder Ejecutivo las facultades necesarias para prescribir todos los detalles relativos a la condecoración no previstos en la ley.

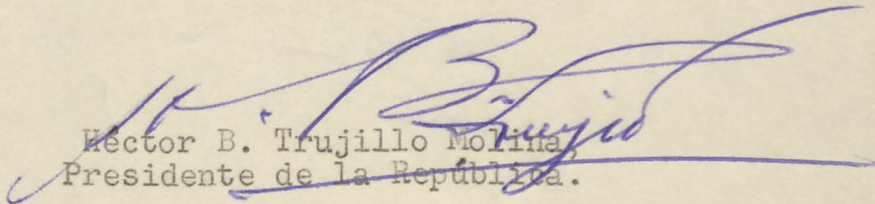
El pueblo dominicano, cuyo estado de paz, de progreso y prosperidad, así como de orden jurídico, sabe el alto grado de organización a que han llegado nuestras Fuerzas Armadas y la parte que ha correspondido a nuestras instituciones militares en esa obra histórica, inspiradas en el patriotismo y el espíritu creador y constructivo del in-

P1/12546

signe estadista cuyo nombre está indisolublemente unido a la presente Era de grandeza nacional. Esa contribución de las Fuerzas Armadas no ha dependido tan sólo de su poderío material, sino principalmente de la lealtad, decoro y moralidad de los hombres que forman sus contingentes, lo cual, a su vez, es el resultado de la cuidadosa selección que ha venido haciéndose desde hace muchos años, en la que se ha tenido en cuenta, por sobre todas las otras condiciones, la hombría de bien, la seriedad, la lealtad a los grandes ideales de la Patria y la devoción a la disciplina como cánón fundamental de las instituciones armadas.

Es justo, pues, que haya medios, notorios y públicos, de reconocer y premiar esas cualidades y esos servicios, cuando se hayan destacado en forma relevante, y a tal fin tiende el proyecto de ley que con este mensaje me complace en someter al voto legislativo.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República.

Alínea -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Por la presente, se instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordón Presidente Trujillo, y que será otorgada, cuando así lo disponga por decreto el Presidente de la República, a los oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación que se hayan hecho acreedores de ese honor por su lealtad, decoro y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2.- El Gran Cordón Presidente Trujillo llevará el escudo dominicano y sus tres colores entrelazados reproducirán los de la bandera nacional.

Art. 3.- Tendrá puntas colgantes, cuyo número variará según el grado del oficial a que se otorgue, del siguiente modo:

De Segundo Teniente hasta Capitán, una punta del Cordón;

De Mayor hasta Coronel, dos puntas del Cordón;

De General de Brigada hasta Teniente General, tres puntas del Cordón;

General, cuatro puntas del Cordón; y

Generalísimo, cinco puntas del Cordón.

Párrafo.- En el caso de los oficiales navales, se tendrá en cuenta la relación de grados establecida en el artículo 469 del Reglamento Orgánico de la Marina de Guerra.

Art. 4.- Una vez obtenido el Gran Cordón Presidente Trujillo, no se perderá el derecho al mismo aunque el oficial condecorado deje de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Art. 5.- El derecho al Gran Cordón Presidente Trujillo sólo se pierde por fallo definitivo en los casos y formas previstos por el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Art. 6.- Toda persona que sin título para ello, de acuerdo

con la presente ley, usare el Gran Cordón Presidente Trujillo, será condenada a la pena de prisión correccional de seis meses a dos años.

Art. 7.- Los detalles del Gran Cordón Presidente Trujillo no especificados en los artículos 2 y 3 de la presente ley, serán fijados por medio de disposiciones dictadas o aprobadas por el Presidente de la República.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo por vía de reglamentos, determinará todo lo relativo al Gran Cordón Presidente Trujillo que no esté previsto en la presente ley.

DADA & & &

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de febrero de 1953.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.5041 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordon Presidente Trujillo y que será otorgado a los oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación que se hayan hecho acreedores de ese honor por su lealtad, decoro y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

P1/12547

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de febrero de 1953.

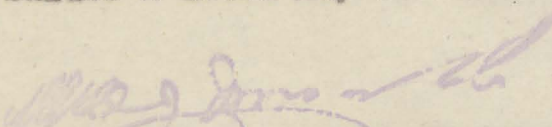
0518

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordón Presidente Trujillo y que será otorgado a los oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación que se hayan hecho acreedores de ese honor por su lealtad, decoro y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

81/111936



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordon Presidente Trujillo, y que será otorgada, cuando así lo disponga por decreto el Presidente de la República, a los oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación que se hayan hecho acreedores de ese honor por su lealtad, decoro y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2.- El Gran Cordon Presidente Trujillo llevará el escudo dominicano y sus tres colores entrelazados reproducirán los de la bandera nacional.

Art. 3.- Tendrá puntas colgantes, cuyo número variará según el grado del oficial a que se otorgue, del siguiente modo:

De Segundo Teniente hasta Capitán, una punta del Cordon;

De Mayor hasta Coronel, dos puntas del Cordon;

De General de Brigada hasta Teniente General, tres puntas del Cordon;

General, cuatro puntas del Cordon; y

Generalísimo, cinco puntas del Cordon.

Párrafo.- En el caso de los oficiales navales, se tendrá en cuenta la relación de grados establecida en el artículo 469 del Reglamento Orgánico de la Marina de Guerra.

Art. 4.- Una vez obtenido el Gran Cordon Presidente Trujillo, no se perderá el derecho al mismo aunque el oficial condecorado deje de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Art. 5.- El derecho al Gran Cordon Presidente Trujillo sólo se pierde por fallo definitivo en los casos y formas previstos por el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Art. 6.- Toda persona que sin título para ello, de acuerdo con la presente ley, usare el Gran Cordon Presidente Trujillo, se-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 1.º - El Congreso Nacional se compone de los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado.

Artículo 2.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión ordinaria el día quince de cada mes, en el mes de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Artículo 3.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de una ley, o para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

Artículo 4.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

Artículo 5.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

Artículo 6.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

Artículo 7.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

Artículo 8.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

Artículo 9.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

Artículo 10.º - El Congreso Nacional se reúne en sesión extraordinaria cuando el Presidente de la República lo convocare para el estudio y aprobación de un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo hubiere presentado al Congreso Nacional.

3^{da} LEGISLATURA *Be F* de 1903
 REGISTRADA AL No. *0104 P*
 en el folio *1* del libro letra *2*
 No. *53* de sesiones de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y de *de*
 de *12* de *Febrero* de *1903*
 de las *Oficinas del Senado*



ASUNTO: Proy. de ley que instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordón Presidente Trujillo.

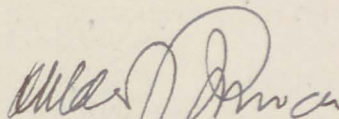
PAG. 2

rá condenada a la pena de prisión correccional de seis meses a dos años.

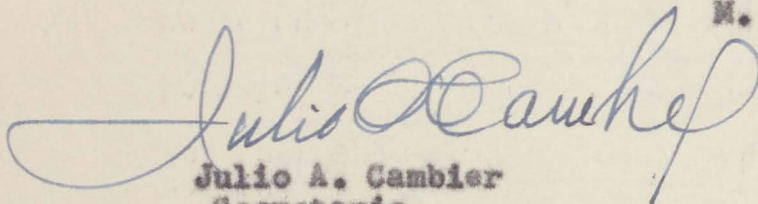
Art. 7.- Los detalles del Gran Cordón Presidente Trujillo no especificados en los artículos 2 y 3 de la presente ley, serán fijados por medio de disposiciones dictadas o aprobadas por el Presidente de la República.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo por vía de reglamentos, determinará todo lo relativo al Gran Cordón Presidente Trujillo que no esté previsto en la presente ley.

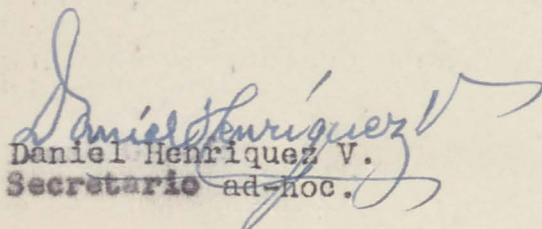
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y tres, años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente



Julio A. Cambier
Secretario



Daniel Henriquez V.
Secretario ad-hoc.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once y media de la noche, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, reunido en virtud de convocatoria legal, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º - Se aprueba el proyecto de ley que establece un sistema de control de los gastos de los departamentos y municipios, en el texto que sigue:


Artículo 2.º - El Poder Ejecutivo por sí o por delegación, en el texto que sigue:

Artículo 3.º - En todo lo que no se dispone expresamente en esta ley, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Administración Pública, aprobado por el Poder Ejecutivo, en el texto que sigue:

Artículo 4.º - La ley de Presupuesto de Gastos de la República Dominicana, para el ejercicio de 1953, quedará modificada en el texto que sigue:

[Faint signatures and stamps, including a large circular stamp of the Senate]

34 LEGISLATURA 87 de 1953
 REGISTRADA AL No. 01026
 en el folio 1 del libro letra A
 No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y copia de... de las
 he expedidas en máquina a razón de dos ejemplares
 13 de mayo de 1953
 Oficina del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de febrero de 1953.

02851

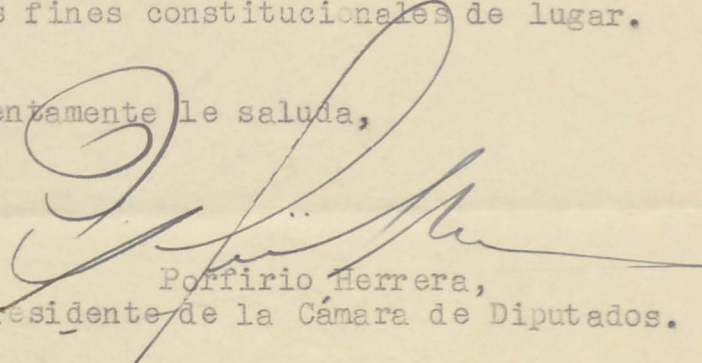
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.318 de fecha 12 de febrero del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordón Presidente Trujillo y que será otorgado a los Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación que se hayan hecho acreedores de ese honor por su lealtad, decoro y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/11937



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Npum.

5495

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de febrero de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se instituye una condecoración que se denominará el Gran Cordón Presidente Trujillo y que será otorgado a los Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación que se hayan hecho acreedores de ese honor por su lealtad, decoro y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, ha sido promulgada en fecha 13 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 3488.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr